



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0091** -2015/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 FEB 2015**

**VISTO:** Las solicitudes de Registro N° 3008 y 3630-UPER, de fecha 02 de Octubre y 28 de Noviembre del 2014, Informe N° 0001-2015-GRP-440010-440013-440013-2-A.B.Social, de fecha 12 de Enero del 2015, Informe N°019-2015-GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 15 de Enero del 2015, Memorando N°035-2015-GRP-440010-440013, de fecha 20 de Enero del 2015 respectivamente, y demás actuados en doce (12) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitudes del visto el servidor **JUAN CARLOS BALLADARES JONDE**, Obrero Permanente de la DRTYC-Piura solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, se le conceda permiso por enfermedad durante el periodo comprendido entre el 17 y 18 de Setiembre del 2014 adjuntando para el efecto, Certificado Médico N° 0012840 así como también del 17 de Noviembre del 2014 al 15 de Enero del 2015; tal como lo acredita los Certificados de incapacidad temporal para el trabajo N°s. A-265-00004605-4 y A-265-00004606-4, expedido por el Hospital II JORGE REATEGUI DELGADO;

Que, con Informe N° 0001-2015/GRP-440010-440013-440013.02-A.B.Social, de fecha 12 de Enero del 2015, la (e) de Bienestar Social-UPER, adjunta el Certificado Médico N° 0012840 y Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00004605-4 y A-265-00004606-4 del **servidor JUAN CARLOS BALLADARES JONDE** por un periodo de dos (02) días, del 17 al 18 de Setiembre del 2014 y del 17 de Noviembre del 2014 al 15 de Enero del 2015, debidamente canjeado por el Hospital II JORGE REATEGUI DELGADO, expedido el 27 de Diciembre del 2014;

Que, con Informe N° 019-2015/GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 15 de Enero del 2015, la Unidad de Personal se pronuncia por la procedencia del otorgamiento de Licencia por enfermedad por sesentidos ( 62) días a **don JUAN CARLOS BALLADARES JONDE**, Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, por así haberlo acreditado con los respectivos Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD, así como por ajustarse el petitorio a la normatividad legal y administrativa vigente;

Que, con Memorando N° 035-2015/GRP-440014-440013, de fecha 20 de Enero del 2015, del Jefe de Oficina Administrativa y proveído recaído en el mismo por la Oficina de Asesoría Legal, precisan que de conformidad a lo señalado en el artículo 172° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" referido a la solicitud de informes señala en los numerales 172.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La Solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento". Y en el 172.2 establece que "La solicitud de informes o dictámenes legales se reserva exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor", por lo que considerando dicha situación resulta procedente lo peticionado por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0091 -2015/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 FEB 2015

Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de (62) días a don **JUAN CARLOS BALLADARES JONDE** servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina Administrativa y Unidad de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la DRTyC-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables por los primeros veinte (20) días de Licencia por Enfermedad comprendidos en el lapso del 17 y 18 de Setiembre del 2014 (02) días y del 17 de Noviembre del 2014 al 04 de Diciembre del 2014 (18) días, así como también ESSALUD debe subsidiar el pago pertinente a partir del vigésimo primer día, es decir por el periodo del 05 de Diciembre del 2014 al 15 de Enero del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS BALLADARES JONDE**, en su domicilio sito en Asentamiento Humano Miguel Grau Mz. F Lt. 10 segunda Etapa - Piura; así como a la Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC CAJAVEDRA DIEZ  
Director Regional

